



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2022-02-00. – MATRIMONIO CIVIL.
Contrayentes: JHON JAIRO MARIN JARAMILLO y DORA MILENA DELGADO HERNANDEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0394

Sevilla, Valle, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: JHON JAIRO MARIN JRAMILLO
DORA MILENA DELGADO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 2022-02-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el despacho fijo como fecha para realizar el matrimonio civil entre los contrayentes Jhon Jairo Marín Jaramillo y Dora Milena Delgado Hernández el día 15 de mayo del presente año, siendo este un día inhábil, por ser procedente de conformidad con lo regulado en el artículo 286 del CGP¹, se corregirá la providencia donde se ordenó la práctica de la diligencia -Auto 0353 del 24 de enero de 2022- y consecuente con ello, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio N° 0353 proferido dentro de este asunto, 24 de Enero del año 2022, mediante el cual se dispuso la realización de la diligencia de matrimonio civil entre los contrayentes Jhon Jairo Marín Jaramillo y Dora Milena Delgado Hernández, **señalando que la corrección recae** específicamente en el numeral tercero, donde se registró una fecha inhábil.

SEGUNDO: ADVIERTASE que los demas numerales de la parte resolutive del Auto de Interlocutorio No. 0353 de enero 24 de 2022, quedan incólumes.

¹ “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o ..., mediante auto...”.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.



R.U.N.76-736-40-03-001 2022-02-00. – MATRIMONIO CIVIL.
Contrayentes: JHON JAIRO MARIN JARAMILLO y DORA MILENA DELGADO HERNANDEZ.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia **MATRIMONIO CIVIL** entre los contrayentes **JHON JAIRO MARÍN JARAMILLO Y DORA MILENA DELGADO HERNÁNDEZ**, para el día **QUINCE 15** del mes de **JUNIO** del año dos mil veintidós (2022), a la hora judicial de las **NUEVE Y TREINTA DE MAÑANA (9:30 A.M.)**.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión, a la parte demandada cuando se notifique el auto que admitió la demanda, toda vez que ha sido corregida a través de este proveído y a la parte demandante, en la forma consignada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 034
DEL 03 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3820e4c786aba9dd6c69594b8bfc61ead1ab7a2555c5dc109506bcccccd737a13

Documento generado en 02/03/2022 06:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>